De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39, numeral 1, 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen, al tenor de los siguientes

**Antecedentes**

1. En sesión ordinaria celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 18 de julio de 2012, el diputado Óscar Saúl Castillo Andrade, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que reforma los artículos 1, 8, 83, 116, 117, 117 Bis y 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

2. Mediante oficio D.G.P.L 62-II-8-0194 con fecha 23 de octubre del 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura turna para su, análisis y dictamen a la iniciativa en comento a la Comisión de Cultura y Cinematografía, determinando que correrá el plazo a partir del 29 de octubre del 2012.

3. Mediante oficio número CCC/LXII/052 de fecha 6 de noviembre del 2012, la Comisión de Cultura y Cinematografía, envió copia de la iniciativa turnada, a los diputados integrantes de la comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

4. La Comisión de Cultura y Cinematografía a través de su Junta Directiva, en los términos de lo dispuesto por el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio número CCC/LXII/ con fecha 14 de diciembre del 2012, prorrogar la decisión del asunto turnado.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 62-II-8-0710 Expediente 7402 LXI Legislatura, resuelve y autoriza la prorroga, encontrándonos a la fecha, en plazo vigente para la resolución del asunto.

**Contenido de la iniciativa**

Esta iniciativa presentada por el diputado Óscar Saúl Castillo Andrade, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, propone reformar y adicionar siete artículos del la Ley Federal del Derecho de Autor. Estos son: 1, 8, 83, 116, 117, 117 bis y 118.

La intención es delimitar los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes, a la Ley Federal del Derecho de Autor, para que se cambie la conjunción “o”, por la conjunción “y”, para aclarar que ambos titulares de derechos conexos tienen la facultad de recaudar las regalías que a cada uno de ellos les corresponde, por la explotación por parte de terceros, de sus interpretaciones y ejecuciones, contenidas en los diversos soportes materiales, en suma, esta reforma pretende claridad y objetividad, según la afirmación de su autor.

Entre los antecedentes y fundamentos que integra a su exposición de motivos, señala la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, que en su artículo 3, inciso a), define lo que se entenderá para efectos de la misma Convención, por “artista intérprete o ejecutante”, como “todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística”.

El anterior instrumento conocido como Convención de Roma, establece que los Estados contratantes, desean asegurar la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes que sean nacionales de dicho Estado, con respecto a las interpretaciones o ejecuciones realizadas, fijadas por primera vez o radiodifundidas en su territorio. El autor de la Iniciativa refiere que para efectos de la Convención de Roma, los artistas intérpretes o ejecutantes, son incluidos dentro de una misma categoría, pero que en México, los artistas intérpretes ejercen sus derechos de interpretación de forma separada a la de los ejecutantes y éstos a su vez, también ejercen sus derechos de recaudación en forma separada.

Que los primeros son representados por la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Gestión Colectiva (ANDI), y los segundos se agrupan en “Eje” Ejecutantes, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público y la Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música (Somem). Sin menoscabo de otras sociedades de gestión colectiva que puedan obtener reconocimiento.

El diputado autor de la Iniciativa, invoca el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), adoptado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996, para referir que dicho Tratado constituye una base sólida para respetar y defender los derechos morales y económicos de los intérpretes y ejecutantes.

Otro instrumento jurídico internacional que invoca es la Convención Universal sobre Derecho de Autor, en 1952, donde la UNESCO aprobó disposiciones para extender la protección del derecho de autor por todo el mundo. Que la labor que desempeñó la UNESCO en la adopción y administración, conjuntamente con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la OMPI al aprobar la Convención de Roma, muestra compromiso para crear un entorno jurídico propicio para los artistas intérpretes y ejecutantes y para otras partes interesadas que participan en el proceso creativo.

En otro ángulo de su argumentación, el diputado proponente, manifiesta que la UNESCO ha reconocido y promovido la contribución de los artistas al desarrollo cultural mundial, mediante algunos instrumentos como:

- La recomendación relativa a la condición del artista, de 1980, instrumento no vinculante, que afirma el derecho de los artistas a ser considerados trabajadores culturales;

- La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, de 2001, que reconfirma la necesidad de reconocer debidamente los derechos de los autores y los artistas; y

- La Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de 2005, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007.

La misma trata de crear un entorno propicio en el que se afirme y renueve la diversidad de las expresiones culturales. Así pues, la Convención tiene como finalidad promover las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones con libertad y provecho para las partes que lo hacen. Que las partes deben esforzarse por reconocer las importantes contribuciones de los artistas; que las medidas nacionales destinadas a proteger y promover las diversidades de las expresiones culturales, deben tener como finalidad respaldar y apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales; y que la Convención declara que el fortalecimiento de las industrias culturales de los países en desarrollo, constituye uno de los principales medios para fomentar un sector cultural dinámico en esos países.

El diputado de Acción Nacional, argumenta como motivos de las reformas que propone:

Que el utilizar la conjunción “o” denota una alternativa a los usuarios, quienes pueden optar erróneamente por pagar los derechos patrimoniales a los “intérpretes” o a los “ejecutantes”, lo que en la práctica lleva a la confusión de sus derechos, cuando en realidad las dos actividades tienen reconocidos y protegidos sus derechos conexos que ostentan en términos de la ley.

Que el propósito que anima la propuesta es delimitar los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes, en la Ley Federal del Derecho de Autor, al cambiar la conjunción “o” por la “y”, para aclarar que ambos titulares tienen facultad de recaudar regalías que a cada uno corresponda por explotación por parte de terceros, de sus interpretaciones y ejecuciones.

Invoca la aportación de artistas intérpretes y ejecutantes a desarrollar el patrimonio cultural nacional, dentro y fuera del país.

Que las industrias culturales tienen un claro signo de prosperidad y civilización por lo que se requiere su impulso y fomento.

**Consideraciones**

**Primero.** La cultura es fuente de identidad, cohesión social, expresión y diálogo, que dada la variedad y modalidad de sus manifestaciones, las instituciones sociales se han visto obligadas a sistematizar y reglamentar.

a) Por ello, nuestro país sustenta en la Declaración de México sobre las Políticas Culturales, en la Conferencia Mundial sobre el tema, el 26 de agosto de 1982 que “... al expresar su esperanza en la convergencia última de los objetivos culturales y espirituales de la humanidad, la Conferencia conviene en que, en su sentido más amplio, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias.”**1**

b) El artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de la que el Estado Mexicano es signatario, establece la obligación de generar cultura y participar en ella para engrandecerla. En su artículo 27.2. dispone:

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.**2**

c) Otro catálogo importante de derechos se contiene en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). En su numeral 1, inciso c), establece que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a:

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.**3**

Es incuestionable que México ha dado testimonio en la búsqueda de mecanismos internacionales que contribuyan a hacer efectivos los derechos culturales y colaborar con las diferentes naciones, para contar con una política cultural eficiente y enfocada al desarrollo sostenible.

**Segundo.** Que el esfuerzo desarrollado por México durante varias décadas a nivel internacional, se plasmó en el marco Constitucional aplicable en el país, específicamente en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009, por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4 constitucional que establece:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.**4**

Resulta de enorme trascendencia la previsión específica en la Carta Magna, para hacer efectivos los derechos culturales de toda persona, de la participación de los sectores social y privado, así como el acceso a cualquier manifestación cultural, en suma, la posibilidad de ejercer la libertad cultural de la mano con el desarrollo cultural.

**Tercero.** Asimismo, la Convención de Roma, en su artículo 1, establece que la protección prevista en ella, dejará intacta y no afectará en modo alguno la del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas, por lo tanto, ninguna de las disposiciones de la presente Convención podrá interpretarse en menoscabo de esa tutela.

Esto no implica que se privilegien los derechos de autor y se mengüen los de artistas intérpretes y ejecutantes, todos deben garantizarse en el mismo rango de importancia, como derechos independientes para su reconocimiento y ejercicio. En este sentido, el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, de 1996 (WPPT), constituye una base sólida para defender los derechos morales y económicos de los intérpretes y ejecutantes.

Así también, en la Ley Federal del Derecho de Autor se establecen los relativos a artistas intérpretes y a ejecutantes. Cuando se han desconocido los mismos, para integrantes de alguno de estos dos gremios, es por cuestiones distintas a una posible indefinición jurídica acerca de quién o quiénes tienen establecidos y reconocidos en Ley sus derechos, es decir, que su respeto y ejecución depende de ámbitos donde se debe aplicar y no del texto normativo.

**Cuarto.** Que esta comisión considera solicitar el análisis de esta iniciativa a los diversos centros de investigación de esta soberanía, a los diversas instituciones federales y la realización de foros de consulta con los diversos actores materia de la presente iniciativa y actividades necesarias para hacerse llegar de elementos suficientes y de esta manera tener una opinión objetiva.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Cultura y Cinematografía presenta los siguientes

**Acuerdos**

**Primero.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por el Diputado Óscar Saúl Castillo Andrade, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Segundo.** Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

**Notas**

1 Portal UNESCO: http://portal.unesco.org/pv\_obj\_cache/pv\_obj\_id\_F6738ABFE74967624B9752C 079285FA381780000/filename/unamexico\_sp.pdf

2 Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1048, París.

3 Aprobado mediante Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), obligatorio para los Estados que han manifestado su consentimiento de quedar vinculados a él, como el Estado Mexicano, que se adhirió el 23 de marzo de 1981, en vigor en nuestro país el 12 de mayo del mismo año.

4 Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 13 de marzo de 2013.

**La Comisión de Cultura y Cinematografía**

**Diputados:** Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), presidenta; Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Irma Elizondo Ramírez, Eligio Cuitláhuac González Farías (rúbrica), Luis Armando Córdova Díaz (rúbrica), Aurora Denisse Ugalde Alegría (rúbrica), Sonia Rincón Chanona (rúbrica), Zuleyma Huidobro González, Bárbara Gabriela Romo Fonseca (rúbrica), Hugo Jarquín, Roberto López González (rúbrica), secretarios; Víctor Oswaldo Fuentes Solís (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), José Martín López Cisneros, María Beatriz Zavala Peniche (rúbrica), Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, Angelina Carreño Mijares (rúbrica), Alma Jeanny Arroyo Ruiz (rúbrica), Frine Soraya Córdova Morán (rúbrica), Martín de Jesús Vásquez Villanueva (rúbrica), María Angélica Magaña Zepeda (rúbrica), Rosa Elia Romero Guzmán (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Juana Bonilla Jaime (rúbrica), Roberto Carlos Reyes Gámiz (rúbrica), Claudia Elena Águila Torres (rúbrica).